**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.*

*El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.*

*Durante estos 2 años el sector del Arte Cultura y patrimonio sufrió un declive que ha impedido trabajar en espacios públicos siendo el sector de los artistas populares el más afectado por la restricción en las aglomeraciones, distanciamiento social, más de 5000 artistas en Quito que trabajaban en plazas, parques, en actividades como ferias artesanales, ferias de libros, recorridos culturales tuvieron que cambiar su forma de vida llevándolos a la precariedad. En la actualidad muchos artistas operan de forma irregular, sin los permisos correspondientes, que le permitan cumplir con la normativa metropolitana vigente que es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que ejercen una actividad en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito, muchos artistas se han visto en la disyuntiva de tramitar permisos para actividades económicas de comercio autónomo para ocupar parques metropolitanos, por tal motivo es necesario generar una normativa expresa que permita la seguridad jurídica y un correcto y programado uso del espacio para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio en el Distrito metropolitano de Quito.*

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la Repúblicadel Ecuador, concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

**Que,** el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

**Que,** el artículo 21 de la Constitución de la Repúblicadel Ecuador, señala: “L*as personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (…)”;*

**Que,** el artículo 23 de la norma citada, dispone: “*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales*”*;*

**Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Constitución de la Repúblicadel Ecuador, se determina que, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el artículo 226 de la norma Ibídem señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), determina que: “ *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…)*

*h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales. culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (…).”*

Que, el artículo 4 del COOTAD, determina: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (…)*

*e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (…).”*

Que, el artículo 54 de la norma legal citada establece: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…)*

*q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”*

Que, el artículo 57 del COOTAD determina: “*Al concejo municipal le corresponde: (…)*

*aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (…).”*

Que, el artículo 84 de la norma ibídemeñala: *“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (…)*

*p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (…)*

*y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;(…).”*

**Que,** el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que*: “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;*

**Que,** el literal h) del artículo 5 la Ley Orgánica de Cultura establece : *“Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.”*

**Que,**  el literal j) del artículo 5de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.”*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;*

**Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”*

**Que, (Colocar los informes y documentos que se generen con el objetivo de crear la ordenanza.**

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PROGRAMADO PARA LA EXPRESIÓN DE LA CULTURA, ARTES VIVAS Y PATRIMONIO.**

**Artículo 1. Objetivo. -**  La presente ordenanza tiene como objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promueva, fomente y regule la circulación de expresiones artísticas, artes vivas, procesos culturales y patrimoniales en el espacio público.

**Artículo 2. Ámbito. -** La ordenanza es de aplicación en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3. Aplicación. –** Corresponde a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus Unidades de Cultura, a la Secretaría Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), a la Secretaría de Cultura, al Instituto de Patrimonio (IMP), a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) a través de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Públicos , a la Agencia Metropolitana de Control (AMC).

**Artículo 4. Espacio público programado. -** Constituye espacio público programado todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, que conste en el catastro de uso programado semanal, mensual, semestral, anual, por parte de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones zonales, para el uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y Patrimonio.

Así también la EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, generará un catastro de los espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los parques metropolitanos y espacios públicos de su administración, tomando en cuenta procesos de inclusión, igualdad y promoción de derechos humanos y culturales.

Dentro de estos espacios públicos programados se establecen las siguientes categorías:

1. Plazas urbanas y rurales
2. Boulevares
3. Plazas dentro del polígono del centro histórico
4. Plazas dentro del polígono de las ZETS: Centro Histórico y La Mariscal
5. Parques de administración de las zonales
6. Parque metropolitanos
7. Red de Corredores Culturales urbanos y rurales

**Artículo 5. De las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio. –** Se considera para efectos de aplicación de la presente ordenanza a las actividades de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales los siguientes:

1. Feria de libros, revistas, fanzines para el fomento de la lectura.
2. Ferias artesanales, artesanos de creación y talleres de artes vivas.
3. Artistas musicales que no implique instalación de tarimas.
4. Artistas escénicos agrupados hasta 20 integrantes, estatuas humanas, artes circenses, teatro popular de espacio público, títeres, payasería, declamadores y todos aquellos que no usen tarima.
5. Bailarines individuales o grupales que no usen tarima.
6. Instalaciones artísticas de las artes plásticas, visuales, cuyas instalaciones sean concertadas con la entidad que programe el espacio en uso.
7. Recorridos Culturales que promuevan el conocimiento y fortalecimiento del patrimonio histórico y social de la ciudad.
8. Intervenciones de expresiones artísticas en el espacio público para la promoción de derechos.
9. Intervenciones de artistas en situación de movilidad interna y externa.
10. Fotógrafos patrimoniales artesanales de plazas y parques emblemáticos.
11. Intervención en el espacio público con actividades reflexivas, holísticas e integrales que fomenten el equilibrio del ser a través de la oratoria o expresiones artísticas.

No se permitirá que se hagan intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos y de los pueblos y nacionalidades.

**Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del (Municipio) Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. - Será** responsabilidad del municipio. -

**1. Secretaria de CoordinaciónTerritorial y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales:**

a) Catastrar los diferentes espacios públicos para ser programados tales como plazas, parques de su competencia, canchas, dentro de la programación anual en cada una de las administraciones zonales a través de sus unidades de cultura.

b) Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos las actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral, anual. En conformidad con los planes, procesos y proyectos para el fomento de la Cultura en cada territorio.

c) Emitir los permisos para la ocupación de los espacios públicos programados, permisos anuales, mensuales y temporales, para artistas, artesanos de creación, creadores, investigadores, gestores y ciudadanos que lo requieran.

d) Generar permisos a través de procedimientos eficientes y uso de recursos tecnológicos como Códigos QR desde las direcciones tecnológicas de cada Administración en coordinación de la unidad de Cultura.

c) Evaluar los contenidos a presentarse, los mismos que no atentarán a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la Ley Orgánicade Cultura. Así también, respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas que soliciten los espacios.

d) (Incorporar un porcentaje de fondos a) Considerar la inclusión de recursos en el presupuesto para proyectos de uso de espacio programado al fomento cultural que genera el POA anual de las unidades de Cultura de las Administraciones Zonales.

**2. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). -**

 **a)** Catastrar los espacios dentro los parques metropolitanos para el uso de espacio programado para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio.

 **b)** Coordinar la planificación del catastro de estos espacios con la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y Secretaria de Cultura para la respectiva programación y emisión de permisos con los artistas, agentes culturales y gestores.

 **c)** Fortalecer el buen uso del espacio a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos.

**3. Secretaría de Cultura. -**

 **a)** Planificar y programar los espacios públicos dentro del polígono determinado al área del centro histórico para la ejecución de los procesos en los corredores culturales, con los colectivos históricos debidamente acreditados en el RUAC y Secretaría de Cultura**.**

 b) Planificar los espacios públicos programados para la ejecución de los procesos en los corredores culturales dentro del Plan Anual de Corredores Culturales y recorridos patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito con coordinación con la Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana.

 **c)** Acreditar a las casas, colectivos culturales de espacio público que acogen a los artistas en situación de movilidad interna y externa para la generación de permisos temporales correspondientes a su estadía en la ciudad y el país.

 d) Coordinar con las unidades de Cultura en cada administración la planificación de espacios programados para el uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio, inherentes a sus POA anuales.

4. **La Agencia Metropolitana de Control**

1. Controlar el buen uso del espacio público para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio, a través de la presentación del permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP vigente.

**Artículo 7. De las Responsabilidades de los artistas, colectivos, gremios de arte cultura y patrimonio. - Será** responsabilidad de los mismos;

De los Colectivos, organizaciones y gremios:

1. Estar debidamente acreditados a través de la plataforma RUAC del Ministerio de Cultura, con su certificado que determine su accionar cultural
2. Los colectivos, organizaciones, gremios que se encuentren como avales para artistas en situación de movilidad deberán acreditarse en la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Los colectivos, organizaciones, gremios no podrán lucrar de ninguna forma los avales y acreditaciones ya que son trámites gratuitos.
4. Planificar con las entidades municipales inmersas la programación de los espacios.
5. Coordinar el mantenimiento y adecentamiento de los espacios públicos programados entregados para las diferentes funciones y actividades.
6. Anualmente presentarán un informe para su acreditación anual.

De los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales:

1. Presentar un proyecto semanal, mensual, semestral, anual a la Administración Zonal en donde se quiera presentar el mismo para su ejecución y planificación de los espacios públicos programados y la emisión de su respectivo permiso.
2. En caso de obras artísticas no programadas con la Administración Zonal, Secretaría de Cultura, o la EPMMOP, deberá solicitar el uso de los espacios con antelación de de 30 días para su análisis, ubicación y determinación de la regalíaa pagar dependiendo del espacio público a ocupar.

**Artículo 8. De los Permisos. -** Las Administraciones Zonales emitirán el permiso de arte y cultura en espacio público ( PACEP ) a través de las unidades de cultura y espacio público, el mismo que será otorgado a los colectivos, gremios y artistas independientes, en las siguientes características:

1. Permisos permanentes programados: Aquellos permisos de uso espacio público que cuenten con una programación planificada con la Administración Zonal, o la Secretaría de Cultura , los mismos que están exentos del pago de regalías.
2. Permisos privados independientes: Aquellos permisos de uso de espacio público no programados en ninguna Administración, o la Secretaría de Cultura, solicitados para intervenciones independientes privadas, las mismas que contarán con pago de regalías de acuerdo a la normativa vigente.
3. Permisos temporales acreditados. Aquellos permisos de uso de espacio público programado y acreditado a través de colectivos, organizaciones, gremios que avalen a los artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal.

Los permisos para parques metropolitanos serán emitidos por las Administraciones Zonales, previo a un informe de los inventarios de los espacios viables emitidos por la Dirección de parques y jardines de la EPMMOP

Art. 9 De la revocatoria del Permiso. - El (PACEP) podrá ser revocado por la Autoridad otorgante del permiso (PACEP), cumpliendo el debido proceso, frente a las siguientes casos, .

1. Informe desfavorable por parte de la Secretaría de Cultura de la acreditación de las organizaciones, colectivos, gremios, como avales de los artistas en situación de movilidad.
2. En caso de que el gestor cultural fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente, su permiso será revocado.

**Art. 10 Requisitos para la solicitud del Permiso: -** La documentación para la emisión del permiso se enviará a través de una plataforma virtual y el permiso de igual forma será emitido de forma virtual cumpliendo con la siguiente documentación:

1. Solicitud a la Entidad responsable; Administración Zonal, Secretaría de Cultura.
2. Certificado RUAC emitido en la plataforma del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
3. Proyecto de ocupación de espacio público, a la unidad de Cultura de la Administración Zonal, Secretaría de Cultura de acuerdo a la ubicación del espacio requerido.
4. Acreditación del Gremio, Organización o colectivo que avala la estadía temporal en la ciudad, para el caso de artista en movilidad.

CAPITULO XXXXXX

RÉGIMEN DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo XXXX.- La Agencia Metropolitana de Control tendrá a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos respecto de las manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos programados para su presentación.

Para el ejercicio de las potestades otorgadas, la Agencia Metropolitana de Control contará con la colaboración de las Administraciones Zonales, Secretaría de Cultura, Secretaría de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, la EPMMOP, quienes en el ámbito de sus competencias brindarán la información necesaria, así como el apoyo logístico, en virtud de lo cual la AMC estará facultada a:

a) Solicitar la presentación del permiso de arte y cultura en espacio público PACEP otorgado;

b) Verificar que las actividades que se realicen en el espacio público programado, sean las autorizadas por la Autoridad correspondiente conforme el PACEP;

 c) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo xxxx.- Del debido proceso.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el control de las actividades de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales, así como el debido proceso, conforme a la normativa legal y constitucional.

Artículo xxxx.- De las infracciones y sanciones: Sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, constituye infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas que contiene la presente normativa.

 Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.- Cometerán infracción administrativa leve, y serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento 10% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quienes:

1. No cumplan con las especificaciones establecidas para el uso del espacio público programado de acuerdo a lo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad cultural;

Infracciones graves.- Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento 20% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida quienes:

a) Quien incumpla la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades municipales inmersas, de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Zonal;

b) Quien realice la actividad de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales con permisos caducados;

c) Quien realice un cambio de giro de la actividad autorizada en el PACEP correspondiente;

d) Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso PACEP para el uso del espacio público;

e) Quien permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;

f) Quien realice conexiones eléctricas clandestinas de cualquier tipo;

g) Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con gestores artísticos. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que competente.

Infracciones muy graves.- Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al cuarenta por ciento 40% de una remuneración básica unificada, y en caso de reincidencia con el doble de la multa establecida, quienes:

a) Quien haga mal uso del espacio público, uso de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, afectación, destrucción total o parcial del mismo;

b) Quien cometa actos de violencia (física, psicológica o verbal), o actos de discriminación;

c) Quien comercialice productos o mercadería ajenos a la actividad autorizada por el PACEP;

d). Quien realice la actividad con un permiso metropolitano que no le corresponda;

Para todos los casos, el infractor podrá solicitar el reemplazo de la multa por trabajo comunitario. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario, que se realizará dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.

Artículo xxxx.- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los gestores culturales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

**Disposición General. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

COMENTARIO
Se requiere una conceptualización del término corredor cultural que incluya característica del espacio, la dinámica del proceso cultural que se lleva a cabo para determinarlo como “corredor” y ambientarlo con un carácter de itinerante y de amplia cobertura en todo el DMQ.